



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2024	00186	00
EJECUTANTE	MAYCOL STEVEN GONZÁLEZ GALLEGO						
EJECUTADA	JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2023-00344						

El señor **MAYCOL STEVEN GONZÁLEZ GALLEGO** a través de su apoderado judicial solicita que se libre mandamiento de pago en contra de **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, por las condenas impuestas mediante sentencia judicial, al igual que la condena en costas.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado **05088 31 05 002 2023 00106 00**, se tiene que, en sentencia proferida el 5 de marzo de 2024, se condenó a **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, a pagar a **MAYCOL STEVEN GONZÁLEZ GALLEGO**, los siguientes conceptos:

- Por auxilio de cesantía \$ 2´786.434
- Por intereses sobre la cesantía \$ 306.213
- Por primas de servicio \$ 2´786.967
- Por Vacaciones \$ 1´247.331
- Por sanción del art. 99 L.50/90 \$26.750.579
- Por sanción del art. 65 CST \$17.666.667

Para un total de \$ 51.544.191.

Adicional, se dispuso que la sanción contemplada en el artículo 65 del CST, continuaría corriendo a razón de \$33.333 diarios, a partir del día 6 de marzo de 2024 y hasta y hasta que se acredite el pago total de la obligación. Además, se condenó al pago de la indexación por la suma adeudada por concepto de vacaciones.

De igual forma, se condenó al demandado al pago de los aportes en pensión dejados de sufragar en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 15 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta un IBC equivalente a un SMLMV ante la AFP de elección del demandante.

De otro lado, por auto del 4 de abril de 2024, se liquidaron las costas del proceso en la suma de \$3´000.000

Atendiendo a que como lo informa la parte ejecutante, tales conceptos no han sido cancelados, el Despacho librará el mandamiento de pago en los términos solicitados.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenado el señor **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, en sentencia.

En lo que atañe a las **medidas cautelares invocadas**, se debe decir lo siguiente:

La demanda ordinaria laboral fue presentada en contra de **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, en condición de persona natural comerciante y dueño del establecimiento de comercio denominado VITAL FORT.

Ahora, en la demanda ejecutiva se informa que el citado señor en la fecha 13 de marzo del año en curso, procedió con la cancelación de su matrícula mercantil.

De esto, se debe decir que para adelantar el secuestro de un bien inmueble como es el caso, en primera medida, sobre el mismo en los términos del artículo 593 del CGP, debe recaer la medida de embargo, la cual debe ser comunicada a la autoridad competente (Cámara de Comercio) por ser un bien sujeto de registro.

Bajo ese escenario, el Despacho no puede acceder a la medida cautelar de secuestro del establecimiento de comercio solicitada, pues el mismo, con la cancelación de la matrícula mercantil de quien fungía como su propietario, desapareció del mundo jurídico, por lo que es improcedente decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro.

En lo que tiene que ver con el embargo de dineros, se ordenará oficiar a TRANSUNION para que aporten el *“informe detallado”* con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del ejecutado.

Una vez superado lo anterior, se abordará la procedencia de las demás medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, a favor de **MAYCOL STEVEN GONZÁLEZ GALLEGU** identificado con CC. 1.020.484.176; y en contra de **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, identificado con CC. 79.871.308., por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de **HACER** de cancelar en favor del demandante y ante la AFP en que este se encuentre afiliado, los aportes al sistema de

seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 15 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta un IBC equivalente a un SMLMV.

Por lo anterior el **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, en un término de 60 días, debe solicitar ante la AFP de elección del demandante, la elaboración del cálculo actuarial por el periodo antes señalado; el cual deberá ser cancelado en los términos que disponga esa administradora.

Conforme con lo anterior, se requiere al demandante para que indique en que AFP se encuentra afiliado y así mismo allegue la prueba de su afiliación.

- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$54´544.191)** por concepto de las condenas impuestas en la sentencia ordinaria incluyendo las costas procesales.
- Por la suma de **\$33.333** diarios, a partir del día 6 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se acredite el pago de las prestaciones sociales.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, o a quien haga sus veces, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: OFICIESE a **TRANSUNION** para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del ejecutado **JAVIER ARTURO URBINA JIMENEZ**, identificado con CC. 79.871.308

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado **RUBÉN DARÍO GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con T.P. 126.829 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73472c5b5ec41ce45a0a12f73320f29704056791e81dd76bb368a8c923fb2429**

Documento generado en 19/04/2024 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>